

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Rehabilitación de la Carretera MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tramo Boulevard Colosio (Ent. Aeropuerto-Ent. Boulevard Kukulcán), en Cancún, en el Estado de Quintana Roo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-09100-22-0351-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 351

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,034,593.7
Muestra Auditada	702,553.1
Representatividad de la Muestra	67.9%

De los 1,034,593.7 miles de pesos que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ejerció en 2023 en el proyecto “Rehabilitación de la Carr. MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tr: Boulevard Colosio”, en el estado de Quintana Roo, se revisó una muestra de 702,553.1 miles de pesos que representó el 67.9% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

Contrato número	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión (%)
	Importe		
	Ejercido	Seleccionado	
2022-23-CE-A-015-W-00-2022	654,096.5	654,096.5	100.0
2023-23-CE-A-017-W-00-2023	22,620.3	22,620.3	100.0
2023-23-CE-A-021-W-00-2023	25,836.3	25,836.3	100.0
Otros gastos con cargo en el proyecto.	332,040.6	0.0	0.0
Totales	1,034,593.7	702,553.1	67.9

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado “Rehabilitación de la Carr. MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tr: Boulevard Colosio”, en el estado de Quintana Roo, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 1,034,593.7 miles de pesos de recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2023 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 22096430003 y presupuestaria de construcción de vías de comunicación núm. 2023 09 643 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 22096430003 23.

Antecedentes

El proyecto consiste en la rehabilitación de la superficie de rodamiento con concreto hidráulico de la carretera federal Mex-307, Reforma Agraria-Puerto Juárez, en su tramo boulevard Colosio, del km 341+356 al km 351+720, en las coordenadas de inicio: latitud 21.040170, longitud -86.850078 y de término: latitud 21.156464, longitud de -86.825317, en una longitud total de 13.36 km, conforme a lo siguiente: del km 341+356 al km 351+500, consiste en la rehabilitación del cuerpo existente, el cual aloja 6 carriles, 3 por sentido de circulación, así como la construcción de un andador peatonal de 4.00 m de ancho y una ciclovía de 3.60 m de ancho, en donde el andador y la ciclovía serán alojados en el cuerpo en dirección a Cancún; y del km 351+500 al km 354+720, la rehabilitación del cuerpo existente, el cual aloja 4 carriles, 2 por sentido de circulación, así como la construcción de una ciclovía, la cual se encontrará ubicada en cada lado de la sección transversal y contará con un ancho de 2.00 m, además de la rehabilitación de los carriles laterales existentes.

El proyecto incluye la construcción de 2 pasos inferiores peatonales con rampa, denominados Anáhuac y Campestre; asimismo, la construcción de 3 retornos a desnivel, denominados Subestación CFE, Residencial Campestre e Isla Azul.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó anteriormente los recursos federales erogados en dicho proyecto en el ejercicio fiscal 2022, mediante la auditoría núm. 328, cuyos resultados y acciones pueden consultarse en el informe de auditoría correspondiente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2023, se revisaron tres contratos de obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2022-23-CE-A-015-W-00-2022, de obra pública a precio alzado /LPI. "Rehabilitación de la carretera Mex 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720, en Cancún, Quintana Roo". Convenio núm. 2022-23-CE-A-015-W-01-2022 para modificar la cédula de avances y pagos programados y el programa mensual de erogaciones. Convenio núm. 2022-23-CE-A-015-W-02-2022 para modificar la cédula de avances y pagos programados y el programa mensual de erogaciones. Convenio núm. 2022-23-CE-A-015-W-01-2023 para modificar la cédula de avances y pagos programados y el programa mensual de erogaciones. Convenio núm. 2022-23-CE-A-015-W-02-2023 para modificar la cédula de avances y pagos programados y el programa mensual de erogaciones. A la fecha de la revisión (septiembre de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados, con acta de extinción de derechos y obligaciones y en operación.	06/06/22 13/06/22 15/11/22 06/01/23 08/09/23	Cemex Concretos, S.A. de C.V.	1,013,316.3	16/06/22-08/09/23 450 d.n.
			1,013,316.3	450 d.n.
			Ejercido en 2022	
			359,219.8	
			Ejercido en 2023	
			654,096.5	
2023-23-CE-A-017-W-00-2023, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Prolongación del Boulevard Luis Donaldo Colosio, carretera federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, mediante trabajos de pavimentos, señalamiento y alumbrado". Convenio núm. 2023-23-CE-A-017-W-01-2023 de adecuación de cantidades de obra. A la fecha de la revisión (septiembre de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados, con acta de extinción de derechos y obligaciones y en operación.	14/07/23 06/11/23	Canteras Peninsulares, S.A. de C.V.	22,620.3	17/07/23-31/08/23 46 d.n.
			22,620.3	46 d.n.
			Ejercido en 2023	
			22,620.3	
2023-23-CE-A-021-W-00-2023, de obra pública a precios unitarios, anual con carácter nacional/AD. "Reubicación de líneas eléctricas de media tensión para la construcción de los pasos peatonales Anáhuac y Campestre, y obras complementarias en el Boulevard Luis Donaldo Colosio, en la carretera Mex-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, en el municipio Benito Juárez, Quintana Roo". A la fecha de la revisión (septiembre de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados, en operación y sin acta de extinción de derechos y obligaciones.	15/11/23	Cemex Concretos, S.A. de C.V.	25,836.3	16/11/23-30/12/23 45 d.n.
			25,836.3	45 d.n.
			Ejercido en 2023	
			25,836.3	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI Licitación pública internacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

AD Adjudicación directa.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto “Rehabilitación de la Carr. MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tr: Boulevard Colosio” sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Se observó que se adjudicó y formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-017-W-00-2023 para realizar la “prolongación del boulevard Luis Donald Colosio, Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, mediante trabajos de pavimentos, señalamiento y alumbrado”, cuyos trabajos no corresponden al tramo autorizado en el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 22096430003, denominado “Rehabilitación de la Carr. MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tr: Boulevard Colosio”, que de acuerdo con el estudio de costo-beneficio incluye el tramo del km 341+356 al km 354+720 y, el contrato observado, considera trabajos en el tramo del km 338+860 al km 340+060; sin embargo, se pagaron con cargo al proyecto antes citado.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/351/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0842 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.503.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó que derivado de los desvíos de tránsito y el movimiento de camiones para el transporte de materiales para la rehabilitación de la carretera se deterioró el tramo del km 338+860 al km 340+060 y que por tratarse de una de las principales vías de comunicación utilizadas para el turismo nacional e internacional entre la zona hotelera y el aeropuerto internacional de Cancún, Quintana Roo, fue necesario llevar a cabo acciones de rehabilitación, las cuales representaron una variación del 9.0%, respecto de la meta física del proyecto de inversión; asimismo, señaló que en el numeral 26, inciso b, de los “lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión” se estipula que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán actualizar la evaluación socioeconómica cuando se modifique el alcance del programa o proyecto de inversión y presenten una variación en sus metas físicas del 25.0%, respecto de las registradas en la cartera, por lo que, al estar los trabajos ejecutados en el tramo del km 338+860 al km 340+060, la variación es menor al

25.0% de la meta física y al encontrarse dentro de la zona de influencia del proyecto, no fue necesario llevar a cabo la actualización de la evaluación socioeconómica.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, debido a que, conforme al numeral 26, inciso b, de los “Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión”, se acreditó que la ejecución de los trabajos de rehabilitación del tramo del km 338+860 al km 340+060 se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto, representando una variación del 9.0%, respecto de la meta física del proyecto de inversión, por lo que, dado que la variación es menor al 25.0% de la meta física y al encontrarse dentro de la zona de influencia del proyecto, no fue necesario llevar a cabo la actualización de la evaluación socioeconómica.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, consistente en realizar la “rehabilitación de la carretera Mex 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720, en Cancún, Quintana Roo”, se constató que se efectuaron pagos en exceso por un total de 34,421.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 10 (diez) a la 16 (dieciséis), con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de agosto de 2023, pagadas a partir del 27 de marzo de 2023 y que fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las consideradas en el presupuesto y el programa de ejecución convenido (programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos) en diversos conceptos, los cuales se pagaron por porcentajes en las estimaciones núms. 02 (dos) a la 16 (dieciséis), habiéndose considerado el 100.00% en cada uno de ellos, cuando las cantidades ejecutadas consignadas en las estimaciones fueron entre el 53.68% y 98.21%, sin que en ninguno de los casos se hubiera ejecutado la totalidad de las cantidades consideradas originalmente, como se detalla en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES DE OBRA ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO NÚM. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022

(Miles de pesos, pesos, metros cuadrados y metros cúbicos)

Código	Concepto Descripción	Unidad	Cantidad	Porcentajes estimados y pagados al 31 de diciembre de 2023				Porcentajes determinados por la ASF				Diferencia		
				Precio alzado (Pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	
Actividad A2, "Demoliciones y acarreos".														
PU-BLVD-013	«Excavaciones en corte en caja... CPO "B"».	m³	33,894.09	34,437,412.26	100.00	25,456.87	34,437.4	75.11	25,456.87	25,865.9	24.89	8,437.22	8,571.5	
PU-BLVD-014	"Excavaciones en corte en caja... LATERALES".	m³	21,069.73	21,407,477.77	100.00	19,088.47	21,407.5	90.60	19,088.47	19,395.2	9.40	1,981.26	2,012.3	
PU-BLVD-014.1	"Excavaciones en corte en caja... CENTRALES".	m³	14,046.49	14,271,655.23	100.00	7,540.58	14,271.6	53.68	7,540.58	7,661.0	46.32	6,505.91	6,610.6	
Actividad A3, "Construcción de terracerías".														
PU-BLVD-016.1	"Compactación de la cama de cortes al 100".	m³	81,758.00	10,655,520.14	100.00	66,453.43	10,655.5	81.28	66,453.43	8,660.8	18.72	15,304.57	1,994.7	
PU-BLVD-016.2	"Riego de Impregnación".	m²	363,830.77	16,576,129.88	100.00	347,654.18	16,576.1	95.55	347,654.18	15,838.5	4.45	16,176.59	737.6	
Actividad A6, "Construcción pavimento de concreto hidráulico".														
PU-BLVD-024	«Losa de concreto hidráulico... de 0.26 m de espesor... CPO "B"».	m³	29,564.00	120,485,716.88	100.00	29,034.36	120,485.7	98.21	29,034.36	118,329.0	1.79	529.64	2,156.7	
PU-BLVD-026	"Losa de concreto hidráulico... de 0.26 m de espesor... CENTRALES".	m³	12,252.00	49,932,045.84	100.00	10,401.66	49,932.0	84.90	10,401.66	42,392.3	15.10	1,850.34	7,539.7	
Actividad A7, "Construcción de adecuaciones de retornos, paraderos y puentes peatonales".														
PU-BLVD-045.1	"Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm² c/malla electrosoldada".	m²	14,920.00	14,205,928.80	100.00	9,880.00	14,205.9	66.22	9,880.00	9,407.1	33.78	5,040.00	4,798.8	
											Total	34,421.9		

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 223, 225, párrafo segundo, 226, párrafo segundo, y 231, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, cláusulas primera, párrafo primero, y décima octava.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/351/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0842 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.503.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo señaló que el contrato bajo la modalidad de contratación de obra pública

a precio alzado y tiempo determinado no contaba con los volúmenes definitivos de construcción y que serían determinados al momento de la elaboración del proyecto ejecutivo, razón por la cual, la licitación fue planeada y publicada a precio alzado, por lo que, la convocante entregó un anteproyecto con las condiciones geométricas para los estudios, proyecto ejecutivo y una guía de actividades, con lo que el licitante elaboró su propuesta económica, indicando un volumen de referencia, por lo que las cantidades establecidas en el catálogo de conceptos del contratista, no son determinativas, ya que la contratación es a precio alzado, es decir, el pago es por los trabajos totalmente ejecutados y el precio o valor de la obra es fijo, por lo que no es posible modificarlo por cuanto al valor o precio pactado, ya sea por diferencias a favor o en contra. Referente a las diferencias de volúmenes entre los porcentajes estimados y pagados contra los realmente ejecutados, informó que se deben a las diferencias entre los volúmenes del proyecto ejecutivo y los volúmenes indicados en la propuesta a precio alzado de la contratista en el concurso de la obra, y que los pagos de las estimaciones se realizaron por actividad principal ejecutada, de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que refiere que en contratos a precio alzado se podrá estipular que el pago del importe de los trabajos se realice hasta su total terminación o cuando finalice cada actividad principal de los trabajos, y de acuerdo con la cláusula sexta del contrato, las estimaciones serán a través de pagos parciales correspondiendo cada etapa a un porcentaje del monto total, por lo anterior, se le realizó el pago a la contratista por actividad principal realizada y terminada. Además, enunció el tercer párrafo del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y manifestó que bajo el marco normativo expuesto, y en virtud de que se atendieron las características, complejidad y magnitud de los trabajos y que se alcanzó el objetivo y finalidad de la obra, no son procedentes los descuentos de la presente observación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando se argumentó que las cantidades del catálogo no fueron determinativas, que la diferencia se debe a los volúmenes del proyecto ejecutivo y los indicados en la propuesta, que el pago se realizó por actividad principal, que las estimaciones fueron pagadas parcialmente correspondiendo a cada etapa y a un porcentaje del monto total, que se atendieron las características, complejidad y magnitud de los trabajos y que se alcanzó el objetivo y finalidad de la obra, se confirma que las cantidades de los trabajos ejecutados no corresponden a los pagados, dado que el no contar con ningún proyecto ejecutivo con volúmenes definitivos de construcción y solo proporcionar un anteproyecto con el que el licitante elaboró su propuesta económica, indicando un volumen de referencia, derivó en que los volúmenes realmente ejecutados fueran menores que los registrados en el presupuesto y el programa de ejecución convenido (programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos), por lo tanto, se debieron hacer los descuentos a los montos inicialmente convenidos y calcularse de acuerdo a los volúmenes realmente ejecutados, conforme se establece en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: “cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria a la licitación pública, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del

contratista, las dependencias y entidades contratantes realizarán descuentos al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza...”, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 34,421.9 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0351-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 34,421,952.67 pesos (treinta y cuatro millones cuatrocientos veintiún mil novecientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, consistente en realizar la "rehabilitación de la carretera Mex 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720, en Cancún, Quintana Roo", los cuales se efectuaron en las estimaciones núms. 10 (diez) a la 16 (dieciséis), con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de agosto de 2023, pagadas a partir del 27 de marzo de 2023 y que fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las consideradas en el presupuesto y el programa de ejecución convenido (programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos), desglosadas de la manera siguiente: 8,571,471.91 pesos, 2,012,302.91 pesos y 6,610,630.70 pesos, en la actividad con código A2, "Demoliciones y acarreos", por los pagos de 8,437.22 m³, 1,981.26 m³ y 6,505.91 m³, que equivalen al 24.89%, 9.40% y 46.32% tanto de las cantidades como de los importes pactados en los conceptos con códigos PU-BLVD-013, «Excavaciones en corte en caja... CPO "B"», PU-BLVD-014, "Excavaciones en corte en caja... LATERALES", y PU-BLVD-014.1, "Excavaciones en corte en caja... CENTRALES", con precios alzados de 34,437,412.26 pesos, 21,407,477.77 pesos y 14,271,655.23 pesos, respectivamente; 1,994,713.37 pesos y 737,637.78 pesos, en la actividad con código A3, "Construcción de terracerías", por los pagos de 15,304.57 m³ y 16,176.59 m², que equivalen al 18.72% y 4.45% tanto de las cantidades como de los importes pactados en los conceptos con códigos PU-BLVD-016.1, "Compactación de la cama de cortes al 100", y PU-BLVD-016.2, "Riego de Impregnación", con precios alzados de 10,655,520.14 pesos y 16,576,129.88 pesos, en ese orden; 2,156,694.33 pesos y 7,539,738.92 pesos, en la actividad con código A6, "Construcción pavimento de concreto hidráulico", por los pagos de 529.64 m³ y 1,850.34 m³, que equivalen al 1.79% y 15.10% tanto de las cantidades como de los importes pactados en los conceptos con códigos PU-BLVD-024, «Losa de concreto hidráulico... de 0.26 m de espesor... CPO "B"», y PU-BLVD-026, "Losa de concreto hidráulico... de 0.26 m de espesor... CENTRALES", con precios alzados de 120,485,716.88 pesos y 49,932,045.84 pesos, respectivamente; y 4,798,762.75 pesos, en la actividad con código A7, "Construcción de adecuaciones de retornos, paraderos y puentes peatonales", por el pago de 5,040.00 m², que equivalen al 33.78% tanto de la cantidad como del importe pactados en la actividad con código PU-BLVD-045.1, "Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm² c/malla electrosoldada", con un precio alzado de 14,205,928.80 pesos, los cuales se pagaron por porcentajes en las estimaciones núms. 02 (dos) a la 16 (dieciséis), habiéndose considerado el 100.00% en cada uno de ellos, cuando las cantidades ejecutadas

consignadas en las estimaciones fueron entre el 53.68% y 98.21%, sin que en ninguno de los casos se hubiera ejecutado la totalidad de las cantidades consideradas originalmente. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 223, 225, párrafo segundo, 226, párrafo segundo, y 231, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, cláusulas primera, párrafo primero, y décima octava.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, que tuvo por objeto realizar la “rehabilitación de la carretera Mex 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720, en Cancún, Quintana Roo”, se constató que se efectuaron pagos en exceso por un total de 25,373.6 miles de pesos, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las consideradas en el presupuesto y el programa de ejecución convenido (programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos) en dos conceptos, los cuales se pagaron por porcentajes en las estimaciones núms. 10 (diez) y 12 (doce) a la 16 (dieciséis), con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 28 de febrero y del 1 de abril al 31 de agosto de 2023, liquidadas a partir del 27 de marzo de 2023 y que fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, habiéndose considerado el 100.00% en cada uno de ellos, cuando se ejecutaron cantidades menores, las cuales fueron determinadas en la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron del 9 al 12 de septiembre de 2024, como se detalla en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES DE OBRA ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

CONVENIDO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO NÚM. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022

(Miles de pesos, pesos y piezas)

Concepto		Porcentajes estimados y pagados al 31 de diciembre de 2023				Porcentajes verificados por la ASF				Diferencia			
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio alzado (Pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
Actividad A8, "Suministro y colocación de semaforización y alumbrado".													
PU-BLVD-043	"Luminaria tipo poste de 1 brazo".	pieza	540	33,585,899.40	100.00	540	33,585.9	59.26	320	19,903.0	40.74	220	13,682.9
PU-BLVD-044	"Luminaria tipo poste de 2 brazos".	pieza	540	37,797,364.80	100.00	540	37,797.3	69.07	373	26,106.6	30.93	167	11,690.7
												Total	25,373.6

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE- A-015-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, en lo asentado en el acta de la visita de verificación física realizada del 9 al 12 de septiembre de 2024, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 223, 225, párrafo segundo, 226, párrafo segundo, y 231, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, cláusulas primera, párrafo primero, y décima octava.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/351/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0842 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.503.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo señaló que el contrato bajo la modalidad de contratación de obra pública a precio alzado y tiempo determinado no contaba con los volúmenes definitivos de construcción y que serían determinados al momento de la elaboración del proyecto ejecutivo, razón por la cual, la licitación fue planeada y publicada a precio alzado, por lo que, la convocante entregó un anteproyecto con las condiciones geométricas para los estudios, proyecto ejecutivo y una guía de actividades, con lo que el licitante elaboró su propuesta económica, indicando un volumen de referencia, por lo que las cantidades establecidas en el catálogo de conceptos del contratista, no son determinativas, ya que la contratación es a precio alzado, es decir, el pago es por los trabajos totalmente ejecutados y el precio o valor de la obra es fijo, por lo que no es posible modificarlo por cuanto al valor o precio pactado, ya sea por diferencias a favor o en contra. Referente a las diferencias de volúmenes entre los porcentajes estimados y pagados contra los realmente ejecutados, informó que se deben a las diferencias entre los volúmenes del proyecto ejecutivo y los volúmenes

indicados en la propuesta a precio alzado de la contratista en el concurso de la obra, y que los pagos de las estimaciones se realizaron por actividad principal ejecutada, de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que refiere que en contratos a precio alzado se podrá estipular que el pago del importe de los trabajos se realice hasta su total terminación o cuando finalice cada actividad principal de los trabajos, y de acuerdo con la cláusula sexta del contrato, las estimaciones serán a través de pagos parciales correspondiendo cada etapa a un porcentaje del monto total, por lo anterior, se le realizó el pago a la contratista por actividad principal realizada y terminada. Además, enunció el tercer párrafo del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y manifestó que bajo el marco normativo expuesto, y en virtud de que se atendieron las características, complejidad y magnitud de los trabajos y que se alcanzó el objetivo y finalidad de la obra, no son procedentes los descuentos de la presente observación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando se argumentó que las cantidades del catálogo no fueron determinativas, que la diferencia se debe a los volúmenes del proyecto ejecutivo y los indicados en la propuesta, que el pago se realizó por actividad principal, que las estimaciones fueron pagadas parcialmente correspondiendo a cada etapa y a un porcentaje del monto total, que se atendieron las características, complejidad y magnitud de los trabajos y que se alcanzó el objetivo y finalidad de la obra, se confirma que las cantidades de los trabajos ejecutados no corresponden a los pagados, dado que al no contar con ningún proyecto ejecutivo con volúmenes definitivos de construcción y solo proporcionar un anteproyecto con el que el licitante elaboró su propuesta económica, indicando un volumen de referencia, derivó en que los volúmenes realmente ejecutados fueran menores que los registrados en el presupuesto y el programa de ejecución convenido (programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos), por lo tanto, se debieron hacer los descuentos a los montos inicialmente convenidos y calcularse de acuerdo a los volúmenes realmente ejecutados, conforme se establece en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: “cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria a la licitación pública, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista, las dependencias y entidades contratantes realizarán descuentos al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza...”, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 25,373.6 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0351-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 25,373,620.35 pesos (veinticinco millones trescientos setenta y tres mil seiscientos veinte pesos 35/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-

015-W-00-2022, que tuvo por objeto realizar la "rehabilitación de la carretera Mex 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720, en Cancún, Quintana Roo", debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las consideradas en el presupuesto y el programa de ejecución convenido (programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos), desglosadas de la manera siguiente: 13,682,895.42 pesos y 11,690,724.93 pesos, en la actividad con código A8, "Suministro y colocación de semaforización y alumbrado", por los pagos de 220 piezas y 167 piezas, que equivalen al 40.74% y 30.93% tanto de las cantidades como de los importes pactados en los conceptos con códigos PU-BLVD-043, "Luminaria tipo poste de 1 brazo", y PU-BLVD-044, "Luminaria tipo poste de 2 brazos", con precios alzados de 33,585,899.40 pesos y 37,797,364.80 pesos, respectivamente, los cuales se pagaron por porcentajes en las estimaciones núms. 10 (diez) y 12 (doce) a la 16 (dieciséis), con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 28 de febrero y del 1 de abril al 31 de agosto de 2023, liquidadas a partir del 27 de marzo de 2023 y que fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, habiéndose considerado el 100.00% en cada uno de ellos, cuando se ejecutaron cantidades menores, las cuales fueron determinadas en la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron del 9 al 12 de septiembre de 2024. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI y XI, 223, 225, párrafo segundo, 226, párrafo segundo, y 231, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, cláusulas primera, párrafo primero, y décima octava.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, consistente en realizar la "rehabilitación de la carretera Mex 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720, en Cancún, Quintana Roo", se constató que se efectuaron pagos en exceso por un total de 2,905.6 miles de pesos en las estimaciones 01 (uno), 02 (dos) y 03 (tres), pagadas el 3 y 26 de agosto y 23 de septiembre de 2022, respectivamente, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades y los porcentajes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados en los conceptos con códigos PU-BLVD-005, "Proyecto constructivo de drenaje menor", PU-BLVD-008, "Proyecto de obras inducidas", y PU-BLVD-011.1, "Proyecto de paisajismo y urbanización", ya que no se acreditaron los trabajos con la documentación de soporte correspondiente, establecida en el anexo "trabajos por ejecutar" del contrato, puesto que en dichas estimaciones si bien se presentaron sus generadores no se tiene registro en las mismas de la documentación que respalde los trabajos pagados, dado que no se acreditaron dichos proyectos, donde se incluyan los planos de las obras de

drenaje, de las obras inducidas y de los paraderos, estos últimos, incluidos en el concepto con código PU-BLVD-011.1, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LOS PORCENTAJES Y CANTIDADES ESTIMADOS Y PAGADOS CONTRA LOS REALMENTE EJECUTADOS
EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO NÚM. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022
(Miles de pesos, pesos y lotes)

Concepto				Porcentajes estimados y pagados al 31 de diciembre de 2022				Porcentajes verificados por la ASF				Diferencia	
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio alzado (Pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	%	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
Actividad A1, "Proyecto ejecutivo".													
PU-BLVD-005	"Proyecto constructivo de drenaje menor".	lote	1	853,673.41	100.00	1	853.7	0.00	0	0.0	100.00	1	853.7
PU-BLVD-008	"Proyecto de obras inducidas".	lote	1	1,117,243.14	100.00	1	1,117.2	0.00	0	0.0	100.00	1	1,117.2
PU-BLVD-011.1	"Proyecto de paisajismo y urbanización"	lote	1	934,734.54	100.00	1	934.7	0.00	0	0.0	100.00	1	934.7
												Total	2,905.6

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, en lo asentado en el acta de la visita de verificación física realizada del 9 al 12 de septiembre de 2024, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones IV, inciso a, X, XI, y 231, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, cláusulas primera, párrafo primero, y décima octava; y de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E51-2022, mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, anexo "trabajos por ejecutar", apartado "alcances de los trabajos", inciso A, numerales 1.5, 1.8 y 3.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/351/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0842 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.503.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo envió los planos de los proyectos referidos en formato digital DWG (AutoCAD) y precisó que los planos firmados con el visto bueno por parte de la Dirección General de Carreteras serán presentados una vez que se cuente con ellos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se confirmó que se autorizaron los pagos de los conceptos sin contar con el soporte documental correspondiente que avalara su ejecución, toda vez que la secretaría reconoció que a la fecha de la emisión del presente informe no cuenta con los planos de los proyectos referidos debidamente firmados y aprobados, tanto por el proyectista, como por las autoridades competentes de la secretaría, lo cual se confirmó con la revisión documental de los expedientes de dicho contrato que obran en las oficinas del Centro SICT Quintana Roo, realizada de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo del 9 al 12 de septiembre de 2024, donde se constató que, en dichas estimaciones, no se tiene registro de la documentación que respalde los trabajos pagados, puesto que en las mismas no están los proyectos referidos, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 003/CP2023.

En virtud de que los pagos realizados en exceso corresponden al ejercicio 2022, distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0019/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 para su actuación en el ámbito de su competencia.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, cuyo objeto fue la “reubicación de líneas eléctricas de media tensión para la construcción de los pasos peatonales Anáhuac y Campestre, y obras complementarias en el boulevard Luis Donald Colosio, en la carretera Mex-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, en el municipio Benito Juárez, Quintana Roo”, se constató que se efectuaron pagos en exceso por un total de 19,860.2 miles de pesos en la estimación núm. 01 (uno), con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 29 de diciembre de 2023 y que solo fue autorizada por la residencia de obra sin el auxilio de una supervisión externa, de conformidad con el artículo 114, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que los trabajos de obras inducidas ya se habían ejecutado y pagado por un monto de 4,721.4 miles de pesos en los ejercicios de 2022 y 2023, mediante la actividad con código A5, “Construcción de Obras Inducidas”, con cargo en el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, que tuvo por objeto la “rehabilitación de la carretera Mex 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720, en Cancún, Quintana Roo”, conforme se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS
 EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023
 (Miles de pesos, pesos y lotes)

Concepto			Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023		Determinados por la ASF		Diferencia		
Núm.	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
Actividad A8, Suministro y colocación de semaforización y alumbrado.									
1	“Reubicación de línea subterránea de media tensión...”.	lote	13,664,219.07	1	13,664.2	0	0.0	1	13,664.2
3	“Reubicación de línea aérea de media tensión...”.	lote	6,195,947.97	1	6,196.0	0	0.0	1	6,196.0
								Total	19,860.2

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023 y a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones III, IV, inciso e, X y XI, en correlación con el artículo 114, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, cláusula primera, párrafo primero; y del procedimiento de contratación por adjudicación directa núm. AO-09-643-009000950-N-11-2023, mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, especificaciones particulares E.P.014 y E.P.015 y del anexo "trabajos por ejecutar", apartado "trabajos de reubicación de líneas de media tensión".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/351/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0842 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.503.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo señaló que “una de las actividades indicada por la Convocante en los trabajos por ejecutar para el desarrollo del proyecto ejecutivo, es el numeral 1.8 PROYECTO DE OBRAS INDUCIDAS...” y que “...este estudio fue elaborado y ejecutado con cargo al contrato número 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, de conformidad a lo indicado en el estudio correspondiente...” y aclaró “...que en este proyecto no se contempla ninguna reubicación de líneas eléctricas de media tensión como se demuestra con el proyecto correspondiente. Por lo cual, no se efectuaron pagos en exceso por un total de \$19'860,167.04..., debido a que los trabajos de obras inducidas que se ejecutaron y pagaron por un monto de

\$4'721,446.24 pesos, de conformidad con el proyecto ejecutivo autorizado, no contemplan estos trabajos señalados”.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que con la información y documentación proporcionada en respuesta al resultado núm. 4 del presente informe se confirma la observación, puesto que en el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022 no se justificó el pago del “proyecto de obras inducidas”, citado por la entidad fiscalizada, lo cual se confirmó con la revisión documental de los expedientes de dicho contrato que obran en las oficinas del Centro SICT Quintana Roo, realizada de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo del 9 al 12 de septiembre de 2024, donde se constató que, en las estimaciones donde se pagó dicho proyecto, no se tiene registro de la documentación que respalde los trabajos liquidados, puesto que en las mismas no está el proyecto referido, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 003/CP2023; además, con la revisión de los planos que se anexaron a la estimación núm. 01 (uno) del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023 se constató que los mismos amparan en la descripción de los trabajos, el objeto del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022 antes referido, en el que se pagó la actividad con código A5, “Construcción de Obras Inducidas” por un monto de 4,721.4 miles de pesos; aunado a lo anterior, no se tiene registro en dicha estimación de la documentación que respalde las cantidades pagadas, conforme a lo establecido en las especificaciones particulares E.P.014 y E.P.015 de los conceptos núms. 1, "Reubicación de línea subterránea de media tensión...", y 3, "Reubicación de línea aérea de media tensión...", respectivamente, ya que no se anexaron los comprobantes de los trámites y de las libranzas gestionados por la contratista ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), donde se incluyan los contratos de prestación de servicios formalizados ante la CFE para la ejecución de los trabajos, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 19,860.2 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0351-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 19,860,167.04 pesos (diecinueve millones ochocientos sesenta mil ciento sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, cuyo objeto fue la "reubicación de líneas eléctricas de media tensión para la construcción de los pasos peatonales Anáhuac y Campestre, y obras complementarias en el boulevard Luis Donald Colosio, en la carretera Mex-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, en el municipio Benito Juárez, Quintana Roo", los cuales se efectuaron en la estimación núm. 01 (uno), con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 29 de diciembre de 2023 y que solo fue autorizada por la residencia de obra sin el auxilio de una supervisión externa, de conformidad con el artículo

114, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, desglosados de la manera siguiente: 13,664,219.07 pesos por el pago de un lote en el concepto núm. 1, "Reubicación de línea subterránea de media tensión...", con un precio unitario de 13,664,219.07 pesos; y 6,195,947.97 pesos por el pago de un lote en el concepto núm. 3, "Reubicación de línea aérea de media tensión...", con un precio unitario de 6,195,947.97 pesos, debido a que los trabajos de obras inducidas ya se habían ejecutado y pagado por un monto de 4,721,446.24 pesos en los ejercicios de 2022 y 2023, mediante la actividad con código A5, "Construcción de Obras Inducidas", con cargo en el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, que tuvo por objeto la "rehabilitación de la carretera Mex 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, tramo Boulevard Colosio, entre los km 341+356 al km 354+720, en Cancún, Quintana Roo". Lo anterior se constató con la revisión de los planos que se anexaron a dicha estimación en los que se advierte que los mismos amparan los trabajos del contrato de obra pública a precio alzado antes referido. Aunado a lo anterior, no se tiene registro en dicha estimación de la documentación que respalde las cantidades pagadas, conforme a lo establecido en las especificaciones particulares E.P.014 y E.P.015 de dichos conceptos, ya que no se anexaron los comprobantes de los trámites y de las libranzas gestionados por la contratista ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), donde se incluyan los contratos de prestación de servicios formalizados ante la CFE para la ejecución de los trabajos en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones III, IV, inciso e, X y XI, en correlación con el artículo 114, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, cláusula primera, párrafo primero; así como del procedimiento de contratación por adjudicación directa núm. AO-09-643-009000950-N-11-2023, mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, especificaciones particulares E.P.014 y E.P.015, y del anexo "trabajos por ejecutar", apartado "trabajos de reubicación de líneas de media tensión".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, consistente en realizar la "reubicación de líneas eléctricas de media tensión para la construcción de los pasos peatonales Anáhuac y Campestre, y obras complementarias en el boulevard Luis Donald Colosio, en la carretera Mex-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, en el municipio Benito Juárez, Quintana Roo", se constató que se efectuaron pagos en exceso por un total de 1,306.3 miles de pesos en la estimación núm. 01 (uno), con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 29 de diciembre de 2023 y que solo fue autorizada por la residencia de obra sin el auxilio de una supervisión externa, de conformidad con el artículo 114, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las

realmente ejecutadas en los conceptos núms. 2, “Cambio de proyecto PIP Anáhuac y trabajos ejecutados”, y 4, “Cambio de proyecto PIP Campestre y estudios de mecánica de suelos”, ya que no fueron acreditados los trabajos con la documentación de soporte correspondiente, establecida en el anexo “trabajos por ejecutar” del contrato, puesto que en dicha estimación si bien se presentaron sus generadores no se tiene registro en la misma de la documentación que respalde los trabajos pagados, dado que no se anexaron los estudios topográficos y de mecánica de suelos, los anteproyectos de las estructuras y los proyectos ejecutivos de las mismas, junto con los generadores, los catálogos de conceptos y las cantidades de obra por ejecutar, conforme a la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS
EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023

(Miles de pesos, pesos y lotes)

Concepto		Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023			Verificado por la ASF		Diferencia		
Núm.	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
2	“Cambio de proyecto PIP Anáhuac y trabajos ejecutados”.	lote	642,798.25	1	642.8	0	0.0	1	642.8
4	“Cambio de proyecto PIP Campestre y estudios de mecánica de suelos”.	lote	663,526.78	1	663.5	0	0.0	1	663.5
								Total	1,306.3

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, en lo asentado en el acta de la visita de verificación física realizada del 9 al 12 de septiembre de 2024, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X, en correlación con el artículo 114, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; y del procedimiento de contratación por adjudicación directa núm. AO-09-643-009000950-N-11-2023, mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, anexo "trabajos por ejecutar", apartado "alcances de los trabajos".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/351/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0842 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm.

SICT.6.22.1.503.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo envió los planos de los proyectos referidos en formato digital DWG (AutoCAD) y precisó que los planos firmados con el visto bueno por parte de la Dirección General de Carreteras serán presentados una vez que se cuente con ellos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que se confirmó que se autorizaron los pagos de los conceptos sin contar con el soporte documental correspondiente que avalara su ejecución, toda vez que la secretaría reconoció que a la fecha de la emisión del presente informe no cuenta con los planos de los proyectos referidos debidamente firmados y aprobados, tanto por el proyectista, como por las autoridades competentes de la secretaría, que incluyan los estudios topográficos y de mecánica de suelos, los anteproyectos de las estructuras y los proyectos ejecutivos de las mismas, junto con los generadores, los catálogos de conceptos y las cantidades de obra por ejecutar, lo cual se confirmó con la revisión documental de los expedientes de dicho contrato que obran en las oficinas del Centro SICT Quintana Roo, realizada de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo del 9 al 12 de septiembre de 2024, donde se constató que, en dicha estimación, no se tiene registro de la documentación que respalde los trabajos pagados, puesto que en la misma no están dichos proyectos, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 003/CP2023.

2023-0-09100-22-0351-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,306,325.03 pesos (un millón trescientos seis mil trescientos veinticinco pesos 03/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, consistente en realizar la "reubicación de líneas eléctricas de media tensión para la construcción de los pasos peatonales Anáhuac y Campestre, y obras complementarias en el boulevard Luis Donald Colosio, en la carretera Mex-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, en el municipio Benito Juárez, Quintana Roo", los cuales se efectuaron en la estimación núm. 01 (uno), con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 29 de diciembre de 2023 y que solo fue autorizada por la residencia de obra sin el auxilio de una supervisión externa, de conformidad con el artículo 114, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, desglosados de la manera siguiente: 642,798.25 pesos por el pago de un lote en el concepto núm. 2, "Cambio de proyecto PIP Anáhuac y trabajos ejecutados", con un precio unitario de 642,798.25 pesos; y 663,526.78 pesos por el pago de un lote en el concepto núm. 4, "Cambio de proyecto PIP Campestre y estudios de mecánica de suelos", con un precio unitario de 663,526.78 pesos, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que no fueron acreditados los trabajos con la documentación de soporte correspondiente, establecida en

el anexo "trabajos por ejecutar" del contrato, puesto que en dicha estimación si bien se presentaron sus generadores no se tiene registro en la misma de la documentación que respalde los trabajos pagados, dado que no se anexaron los estudios topográficos y de mecánica de suelos, los anteproyectos de las estructuras y los proyectos ejecutivos de las mismas, junto con los generadores, los catálogos de conceptos y las cantidades de obra por ejecutar. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X, en correlación con el artículo 114, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; así como del procedimiento de contratación por adjudicación directa núm. AO-09-643-009000950-N-11-2023, mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, anexo "trabajos por ejecutar", apartado "alcances de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-017-W-00-2023 que tuvo por objeto realizar la "prolongación del boulevard Luis Donald Colosio, Carretera Federal 307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, mediante trabajos de pavimentos, señalamiento y alumbrado", se constató que se efectuaron pagos en exceso por un importe de 105.0 miles de pesos, por el pago de 1,300.00 m en el concepto núm. 7, "...Raya en la orilla derecha, continua, con pintura termoplástica color blanco... de 15 cm...", con un precio unitario de 80.77 pesos por metro, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, determinadas en la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron del 9 al 12 de septiembre de 2024, las cuales fueron pagadas en la estimación núm. 02 (dos), con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2023, liquidada el 22 de septiembre de 2023 y que solo fue autorizada por la residencia de obra sin el auxilio de una supervisión externa, de conformidad con el artículo 114, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS
 EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 2023-23-CE-A-017-W-00-2023

(Miles de pesos, pesos y metros)

Concepto		Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023			Verificado		Diferencia		
Núm.	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
7	"...Raya en la orilla derecha, continua, con pintura termoplástica color blanco... de 15 cm...".	m	80.77	2,600.00	210.0	1,300.00	105.0	1,300.00	105.0
								Total	105.0

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-017-W-00-2023 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, en lo asentado en el acta de la visita de verificación física realizada del 9 al 12 de septiembre de 2024, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/351/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0842 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.503.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo proporcionó copias de las líneas de captura núms. 0024ACEH966670623433 y 0024ACEI051070479402, ambas del 26 de noviembre de 2024, y de los comprobantes de pago, ambos del 27 de noviembre de 2024, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 139.6 miles de pesos en los que incluyen el importe observado por 105.0 miles de pesos en el concepto núm. 7, "...Raya en la orilla derecha, continua, con pintura termoplástica color blanco... de 15 cm...", por la cantidad pagada en exceso de 1,300.00 m, más 16.8 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado, que suman 121.8 miles de pesos, y 17.8 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, ya que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación de 139.6 miles de pesos en los que incluyen el importe observado por 105.0 miles de pesos en el concepto núm. 7, "...Raya en la orilla derecha, continua, con pintura termoplástica color blanco... de 15 cm...", por la cantidad pagada en exceso de 1,300.00 m, más 16.8 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado, que suman 121.8 miles de pesos, y 17.8 miles de pesos de los intereses generados, con lo que se atiende la observación.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 81,083,866.09 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 121,801.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 17,843.00 pesos se generaron por cargas financieras; 80,962,065.09 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Rehabilitación de la Carr. MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Tr: Boulevard Colosio", en el estado de Quintana Roo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se

presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 34,421.9 miles de pesos en ocho conceptos del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las consideradas en el presupuesto y el programa de ejecución convenido (programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos), los cuales se pagaron por porcentajes, habiéndose considerado el 100.00% en cada uno de ellos, sin que en ninguno de los casos se hubiesen ejecutado la totalidad de las cantidades consideradas originalmente.
- Pagos en exceso por 25,373.6 miles de pesos en dos conceptos del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las consideradas en el presupuesto y el programa de ejecución convenido (programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos), los cuales se pagaron por porcentajes, habiéndose considerado el 100.00% en cada uno de ellos, cuando en realidad se ejecutaron cantidades menores, determinadas como resultado de la revisión de las cantidades reales ejecutadas en la visita de verificación física.
- Pagos en exceso por 19,860.2 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, debido a que los trabajos de obras inducidas ya se habían ejecutado y pagado por un monto de 4,721.4 miles de pesos en los ejercicios de 2022 y 2023, mediante la actividad con código A5, “Construcción de Obras Inducidas”, con cargo en el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022.
- Pagos en exceso por 1,306.3 miles de pesos en dos conceptos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que no fueron acreditados con la documentación de soporte correspondiente establecida en las especificaciones particulares del contrato.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Quintana Roo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones III, IV, inciso e, V, VI, X y XI, 223, 225, párrafo segundo, 226, párrafo segundo, y 231, párrafo tercero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; contrato de obra pública a precio alzado núm. 2022-23-CE-A-015-W-00-2022, cláusulas primera, párrafo primero, y décima octava; contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, cláusula primera, párrafo primero; procedimiento de contratación por adjudicación directa núm. AO-09-643-009000950-N-11-2023, mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-021-W-00-2023, especificaciones particulares E.P.014 y E.P.015, y anexo "trabajos por ejecutar", apartados "alcances de los trabajos" y "trabajos de reubicación de líneas de media tensión".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.